

OMPI



PLT/A/1/2

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 20 de julio de 2005

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES (PLT)

ASAMBLEA

Primer período de sesiones (1° ordinario)
Ginebra, 26 de septiembre a 5 de octubre de 2005

**APLICABILIDAD DE DETERMINADAS ENMIENDAS Y MODIFICACIONES DEL
TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT) AL TRATADO
SOBRE EL DERECHO DE PATENTES (PLT)**

Documento preparado por la Oficina Internacional

I. INTRODUCCIÓN

1. En varias disposiciones del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) y su Reglamento se han incorporado por referencia determinados requisitos previstos en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). Esas disposiciones del PLT son las siguientes:

- i) Artículo 3.1)a)i) [Solicitudes];
- ii) Artículo 6.1) [Forma o contenido de la solicitud];
- iii) Artículo 6.2) [formulario de petitorio] y Regla 3.2) [formulario de petitorio en virtud del Artículo 6.2)b)];
- iv) Artículo 6.4) [Tasas] y Regla 6.3) [Plazos en virtud del Artículo 6.7) y 8) relativos al pago de la tasa de solicitud de conformidad con el Tratado de Cooperación en materia de Patentes];
- v) Regla 8.1)c) [Comunicaciones presentadas en papel];

vi) Regla 8.2)a) [Comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión];

vii) Regla 8.3)a) [Copias, presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión, de comunicaciones presentadas en papel];

viii) Regla 9.5)b) [Firma de comunicaciones presentadas en forma electrónica que no den lugar a representaciones gráficas de la firma];

ix) Regla 14.3) [Plazo en virtud del Artículo 13.1)ii)].

2. De conformidad con el Artículo 16 del PLT, las revisiones, enmiendas y modificaciones del PCT, incluidos el Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas del PCT, realizadas después del 2 junio de 2000, no se aplican automáticamente a los fines del PLT. El Artículo 16.1) establece que toda revisión, enmienda o modificación del PCT que sea concordante con los artículos del PLT, se aplicará a los fines del PLT y de su Reglamento si la Asamblea así lo decidiera, por tres cuartos de los votos emitidos. Además, de conformidad con el Artículo 16.2) del PLT, un Estado Contratante, o la Oficina de dicho Estado o que actúe en su representación, no estará autorizado a aplicar las disposiciones transitorias del PCT a los fines del PLT. No obstante, en virtud del punto 2.4) de las Declaraciones Concertadas por la Conferencia Diplomática para la Adopción del PLT (Declaraciones Concertadas del PLT), la Asamblea podrá establecer disposiciones transitorias en virtud del PLT para cada caso en particular, cuando decida, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16, que se aplicará una revisión, enmienda o modificación del PCT a los fines del PLT.

3. Desde que se adoptó el PLT, el 1 de junio de 2000, se han realizado varias enmiendas y modificaciones en el PCT, en su Reglamento y en las Instrucciones Administrativas del mismo; algunas de ellas se relacionan con las disposiciones antes mencionadas del PLT que incorporan por referencia determinados requisitos del PCT o se refieren a ellos. De conformidad con el Artículo 16 del PLT y con las Declaraciones Concertadas del PLT, la Asamblea debe decidir si esas enmiendas o modificaciones (o parte de las mismas) se aplicarán a los fines del PLT y prever disposiciones transitorias, de ser necesario.

4. Con el fin de ayudar a la Asamblea del PLT a tomar esa decisión, se ha incorporado en el presente documento información relativa a las enmiendas y modificaciones realizadas en el PCT entre el 2 de junio de 2000 y el 27 de mayo de 2005, poniéndose de relieve las enmiendas y modificaciones que, según la Secretaría, se relacionan con las disposiciones antes mencionadas del PLT. Además, se indican las consecuencias de estas modificaciones y enmiendas del PCT para el PLT y, en los casos apropiados, se sugieren enmiendas al Reglamento del PLT a la luz de los requisitos específicos previstos en los sistemas de patentes nacionales y regionales.

II. MODIFICACIÓN DEL PCT

Asamblea del PCT, trigésimo período de sesiones (13° ordinario), 24 de septiembre a 3 de octubre de 2005

5. En el trigésimo período de sesiones (13° ordinario) de la Asamblea del PCT, celebrado en Ginebra del 24 de septiembre al 3 de octubre de 2001, se adoptaron por unanimidad las modificaciones de los plazos fijados en el Artículo 22.1) del PCT¹.

6. Esta modificación del PCT no afecta al PLT.

III. ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PCT

Asamblea del PCT, vigésimo noveno período de sesiones (17° Extraordinario), 25 de septiembre a 3 de octubre de 2000

7. La Asamblea de la Unión PCT, en su vigésimo noveno período de sesiones (17° extraordinario), celebrado en Ginebra del 25 de septiembre al 3 de octubre de 2000, adoptó por unanimidad la enmienda de la tabla de tasas reproducida como anexo del Reglamento del PCT y aprobó la rectificación del texto en francés de la Regla 26*bis*.2.c)².

8. Estas enmiendas al Reglamento del PCT no afectan al PLT.

Asamblea del PCT, trigésimo período de sesiones (13° Ordinario), 24 de septiembre a 3 de octubre de 2001

9. La Asamblea del PCT, en su trigésimo período de sesiones (13° ordinario), celebrado en Ginebra del 24 de septiembre al 3 de octubre de 2001, adoptó por unanimidad la enmienda a la Regla 90*bis*, como consecuencia de las modificaciones de los plazos fijados en el Artículo 22.1) del PCT³. Además, la Asamblea del PCT adoptó por unanimidad la enmienda de la tabla de tasas⁴.

10. Estas enmiendas al Reglamento del PCT no afectan al PLT.

Asamblea del PCT, trigésimo primer período de sesiones (18° extraordinario), 23 de septiembre a 1 de octubre de 2002

11. La Asamblea del PCT, en su trigésimo primer período de sesiones (18° extraordinario), celebrado en Ginebra del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2002, adoptó por unanimidad varias enmiendas al Reglamento del PCT relacionadas con las siguientes cuestiones: i) sistema mejorado de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional; ii) concepto y operación del sistema designado (indicación automática de todas las designaciones y todas las elecciones posibles en virtud del PCT; tasa única de presentación internacional; sistema de comunicación previa petición; iii) incumplimiento del plazo para la entrada en fase nacional; y iv) disponibilidad de los documentos de prioridad en las bibliotecas digitales.⁵

12. Entre esos cambios, las siguientes enmiendas al Reglamento del PCT son pertinentes para el PLT:

i) supresión de las anteriores Reglas 4.1.a)iv) y 4.9.c) del PCT y enmiendas a la Regla 4.9.a)i) y b) del PCT [entrada en vigor: 1 de enero de 2004];

ii) supresión de la anterior Regla 4.1.b)iv) del PCT [entrada en vigor: 1 de enero de 2004];

iii) supresión de las anteriores Reglas 4.1.b)iii), 4.12, 4.13 y 4.14 del PCT y enmiendas a las Reglas 4.9.a), 4.11 y 49*bis* del PCT [entrada en vigor: 1 de enero de 2004];

iv) enmiendas a las Reglas 15 y 16*bis* del PCT [entrada en vigor: 1 de enero de 2004];

v) inclusión de las Reglas 26.2*bis* y 51*bis*.1.a)vi) y vii) del PCT [entrada en vigor: 1 de enero de 2004].

13. En el Capítulo V se exponen las consecuencias de estas enmiendas para el PLT y se dan sugerencias para enmendar el Reglamento del PLT.

Asamblea del PCT, trigésimo segundo período de sesiones (14º ordinario), 22 de septiembre a 1 de octubre de 2003

14. La Asamblea del PCT, en su trigésimo segundo período de sesiones (14º ordinario) celebrado en Ginebra del 22 de septiembre al 1 de octubre de 2003, adoptó por unanimidad varias enmiendas al Reglamento del PCT relativas a las siguientes cuestiones: i) correcciones y consiguientes enmiendas resultantes de las enmiendas adoptadas por la Asamblea el 1 de octubre de 2002 y susceptibles de entrar en vigor el 1 de enero de 2004; ii) cómputo de los plazos que expiran en un feriado oficial; iii) inclusión de ciertas hojas de reemplazo de la solicitud internacional reemplazadas o eliminadas en el anexo del informe de examen preliminar internacional; y iv) tabla de tasas⁶.

15. Entre esos cambios, son pertinentes para el PLT las siguientes enmiendas al Reglamento del PCT:

i) enmiendas a la Regla 4.11 del PCT [entrada en vigor: 1 de enero de 2004];

ii) enmiendas a la Regla 16*bis* del PCT [entrada en vigor: 1 de enero de 2004];

16. En el Capítulo V se exponen las consecuencias de esas enmiendas para el PLT y se dan sugerencias de enmienda del Reglamento del PLT.

Asamblea del PCT, trigésimo tercer período de sesiones (19º extraordinario), 27 de septiembre a 5 de octubre de 2004

17. La Asamblea del PCT, en su trigésimo tercer período de sesiones (19º extraordinario) celebrado en Ginebra del 27 de septiembre al 5 de octubre de 2004, adoptó por unanimidad varias enmiendas al Reglamento del PCT relacionadas con las siguientes cuestiones: i) simplificación del procedimiento de protesta ante la Administración de búsqueda internacional y la Administración de examen preliminar internacional en caso de falta de unidad de la invención; ii) suministro de listas de secuencias a los efectos de la búsqueda y el examen; y iii) correcciones y enmiendas consiguientes resultantes de las enmiendas adoptadas por la Asamblea el 1 de octubre de 2002⁷.

18. Entre estos cambios, son pertinentes para el PLT las siguientes enmiendas al Reglamento del PCT⁸:

i) enmiendas a la Regla 3.3)a)ii) del PCT [entrada en vigor: 1 de abril de 2005];

ii) enmiendas a la Regla 16*bis*.1 [entrada en vigor: 1 de abril de 2005];

19. En el Capítulo V se exponen las consecuencias de estas enmiendas para el PLT y se dan sugerencias de enmienda al Reglamento del PLT.

IV. MODIFICACIONES EN LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PCT

20. Los textos de las modificaciones de las Instrucciones Administrativas del PCT que han sido promulgadas de conformidad con la Regla 89.2)a) del PCT desde el 2 de junio de 2000 están contenidos en los siguientes documentos:

- PCT/AI/1 Add.1*bis* [en vigor a partir del 11 de enero de 2001];
- PCT/AI/1 Add.1*ter* Rev.1 [en vigor a partir del 1 de marzo de 2001];
- PCT/AI/1 Rev.1 Add.1 [en vigor a partir del 1 de julio de 2002 y el 1 enero de 2004];
- PCT/AI/1 Rev.1 Add.2 [en vigor a partir del 7 de enero de 2002];
- PCT/AI/1 Rev.1 Add.3 [en vigor a partir del 6 de septiembre de 2002];
- PCT/AI/1 Rev.1 Add.4 [en vigor a partir del 7 de octubre de 2002];
- PCT/AI/1 Rev.1 Add.5 [en vigor a partir del 12 de diciembre de 2002];
- PCT/AI/1 Rev.1 Add.6 [en vigor a partir del 1 de enero de 2003];
- PCT/AI/1 Rev.1 Add.7 [en vigor a partir del 19 de junio de 2003];
- PCT/AI/1 Rev.1 Add.8 [en vigor a partir del 19 de junio de 2003];
- PCT/AI/1 Rev.1 Add.9 [en vigor a partir del 1 de enero de 2004];
- PCT/AI/1 Rev.1 Add.10 [en vigor a partir del 1 de enero de 2004];
- PCT/AI/1 Rev.1 Add.11 [en vigor a partir del 12 de febrero de 2004];
- PCT/AI/1 Rev.1 Add.12 [en vigor a partir del 12 de febrero de 2004];
- PCT/AI/2 Rev.1 [en vigor a partir del 1 de abril de 2005]
- PCT/AI/2 Rev.2 [en vigor a partir del 1 de abril de 2005]
- PCT/AI/2 Rev.3 [en vigor a partir del 1 de abril de 2005]
- PCT/AI/ANF/1 Rev.1 [en vigor a partir del 1 de enero de 2005];
- PCT/AI/ANF/1 Rev.2 [en vigor a partir del 1 de enero de 2005];
- PCT/AI/DTD/1 Rev.1 [en vigor a partir del 1 de enero de 2005];

– PCT/AI/DTD/1 Rev.2 [en vigor a partir del 1 de enero de 2005].

Además, con respecto al formulario de petitorio (PCT/RO/101) contenido en el Anexo A de las Instrucciones Administrativas del PCT, la versión más reciente fue promulgada el 23 de marzo de 2005 y entró en vigor el 1 de abril de 2005.

21. Entre los cambios efectuados en las Instrucciones Administrativas del PCT, las siguientes modificaciones son pertinentes para las disposiciones del PLT en las que están incorporados ciertos requisitos del PCT:

- i) modificación de la Instrucción 110⁹;
- ii) inclusión de las Instrucciones 211 a 215¹⁰;
- iii) modificaciones de las Instrucciones 304 y 320¹¹;
- iv) inclusión y modificaciones de la Parte 7 y el Anexo F¹²;
- v) inclusión y modificaciones de la Parte 8 y adición del Anexo C-bis¹³;
- vi) modificación del Anexo B¹⁴;
- vii) modificaciones del formulario de petitorio (PCT/RO/101).

22. En el Capítulo V se exponen las consecuencias de estas modificaciones para el PLT y se proponen medidas que podría tomar la Asamblea del PLT.

V. CONSECUENCIAS DE LAS ENMIENDAS Y MODIFICACIONES DEL PCT EN EL PLT Y SUGERENCIAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PLT

23. Tal como se ha indicado anteriormente, varias enmiendas y modificaciones del Reglamento del PCT y de las Instrucciones Administrativas del PCT son pertinentes para las disposiciones del PLT en las que se incorporan ciertos requisitos del PCT. En el presente capítulo se exponen las consecuencias de estas enmiendas y modificaciones de las disposiciones del PCT en el PLT y, a la luz de los requisitos específicos que puedan ser necesarios en el marco de sistemas de patentes nacionales y regionales, se sugieren enmiendas para ciertas reglas del PLT.

1) *Enmienda de la Regla 3.3)a)ii) del PCT*

24. Se ha enmendado la Regla 3.3)a)ii) del PCT con el fin de armonizar la expresión “forma legible por ordenador” con la expresión “forma electrónica” utilizada en la Parte 7 de las Instrucciones Administrativas del PCT. Puesto que este cambio tiene por objeto el uso coherente de la terminología, no afecta a las Partes Contratantes del PLT en sustancia.

2) *Supresión de las anteriores Reglas 4.1.a)iv) y 4.9.c) del PCT y modificaciones en la Regla 4.9.a)i) y b) del PCT*

25. En el contexto de la introducción de la designación automática de los Estados Contratantes del PCT en el momento de la presentación de la solicitud, se han suprimido las

Reglas 4.1.a)iv) y 4.9.c) del PCT y se ha enmendado la Regla 4.9.a)i) y b) del PCT. Además, de conformidad con la Regla 4.18 del PCT, el petitorio no deberá contener ninguna indicación distinta de las mencionadas en las Reglas 4.1 a 4.17 o permitidas en la Regla 4.18.a) de las Instrucciones Administrativas del PCT. Por consiguiente, de conformidad con el Artículo 6.2) y la Regla 3.1) del PLT, una Parte Contratante del PLT no podrá exigir una indicación de la designación de Estados en el formulario de petitorio puesto que dicha indicación no figura en el petitorio de una solicitud internacional del PCT ni tampoco en la Regla 3.1 del PLT.

26. Dicha consecuencia en el PLT no es conveniente para una Parte Contratante del PLT que sea una organización intergubernamental en virtud del Artículo 20.2) del PLT o una organización regional de patentes en virtud del Artículo 20.3) del PLT. Para dicha organización intergubernamental u organización regional de patentes, tendría que ser posible exigir que, en el formulario de petitorio, se indique la designación de sus Estados miembros.

27. Si bien ninguna de las Partes Contratantes actuales del PLT es una organización intergubernamental en virtud del Artículo 20.2) del PLT o una organización regional de patentes en virtud del Artículo 20.3) del PLT, para dar cabida a ciertos sistemas regionales en el futuro, se propone enmendar la Regla 3.1) del PLT de manera que la indicación de la designación de Estados constituya uno de los “otros requisitos” del Artículo 6.1)iii) del PLT. De conformidad con el Artículo 6.2)a) del PLT, esa enmienda de la Regla 3.1) del PLT permitiría a una Parte Contratante, en particular a las organizaciones regionales de patentes y oficinas regionales de patentes, seguir exigiendo la indicación de los Estados designados en el formulario de petitorio. En el Anexo I figura el texto propuesto para la nueva Regla 3.1)e)ii) del PLT.

28. Cabe recalcar que, de conformidad con la Regla 21.ii) del PLT, toda enmienda de la Regla 3.1 del PLT exige la unanimidad.

3) *Supresión de la anterior Regla 4.1)b)iv) del PCT*

29. La supresión de la anterior Regla 4.1)b)iv) del PCT, “una indicación de que el solicitante desea obtener una patente regional”, también parecería tener efectos importantes en las Partes Contratantes del PLT. Puesto que la Regla 4.18 del PCT no permite que el petitorio contenga ninguna indicación distinta de las mencionadas en las Reglas 4.1 a 4.17 o permitidas en las Instrucciones Administrativas del PCT, en lo que se refiere a las solicitudes regionales de patentes en virtud del PLT, de conformidad con el Artículo 6.2) y la Regla 3.1) del PLT, una Parte Contratante del PLT que sea una organización regional de patentes no podrá exigir que el petitorio contenga una indicación de que el solicitante desea obtener una patente concedida por la Oficina regional de patentes.

30. Dicha consecuencia en el PLT no es conveniente para una Parte Contratante del PLT que sea una organización intergubernamental en virtud del Artículo 20.2) del PLT o una organización regional de patentes en virtud del Artículo 20.3) del PLT que acepte solicitudes regionales de patente y conceda patentes regionales. Tal como se ha dicho antes, si bien ninguna de las Partes Contratantes actuales del PLT es una organización intergubernamental o una organización regional de patentes, resultaría apropiado dar cabida a ciertos regímenes regionales en esta etapa, de tal manera que dichas organizaciones puedan seguir pidiendo, en el petitorio, la indicación de que el solicitante desea obtener una patente regional. Por consiguiente, se propone enmendar la Regla 3.1 del PLT de manera que la indicación del deseo del solicitante de obtener una patente regional constituya una de los “otros requisitos”

en virtud del Artículo 6.1)iii) del PLT. En el Anexo I figura el texto propuesto para la nueva Regla 3.1)e)i) del PLT.

4) *Supresión de las anteriores Reglas 4.1)b)iii), 4.12, 4.13 y 4.14 del PCT y enmiendas a la Reglas 4.9.a), 4.11 y 49bis del PCT*

31. Si bien la Regla 4.11.a) del PCT enmendada permite a un solicitante incluir en el petitorio una indicación de un tipo específico de protección (patente de adición, certificado de adición, certificado de inventor de adición o certificado de utilidad de adición) o un tipo especial de tratamiento, como una solicitud de continuación o de continuación en parte de una solicitud anterior, dicha indicación incluida en el petitorio no tiene el efecto de que el Estado en cuestión esté designado para dicho tipo de protección o de tratamiento, sino que sólo constituye una indicación de la “intención del solicitante” de efectuar una indicación, en virtud de la Regla 49bis.1)a) ó b) del PCT, del deseo de que la solicitud se tramite, una vez que ha entrado en la fase nacional, como una solicitud de un tipo especial de protección o de tratamiento indicado. Si bien la Regla 49.bis enmendada parece haber sido incorporada por referencia en el PLT mediante el Artículo 6.1)i) del PLT, y por consiguiente, una Parte Contratante en el PLT puede exigir una indicación relativa al deseo del solicitante de solicitar cierto tipo de protección (en el contexto del PLT, sólo las patentes de adición son pertinentes) o tratamiento en la solicitud, aparentemente, las Partes Contratantes del PLT no estarían autorizadas a exigir del solicitante que indique, en el petitorio, su deseo de que la solicitud se tramite como una solicitud de patente de adición o una solicitud de continuación o de continuación en parte de una solicitud anterior.

32. Puesto que esa consecuencia no parece ser conveniente en el contexto del PLT, se propone la enmienda de la Regla 3.1) del PLT de manera que una Parte Contratante del PLT pueda exigir al solicitante que indique, en el petitorio, su deseo de que la solicitud se tramite como una solicitud de patente de adición o una solicitud de continuación o de continuación en parte de una solicitud anterior y como una información necesaria en relación con la solicitud principal o la solicitud anterior. En el Anexo I figuran los textos propuestos para la nueva Regla 3.1)c) y d).

5) *Enmiendas a las Reglas 15 y 16bis del PCT*

33. El Artículo 6.4) y la Regla 6.3 del PLT establecen que una Parte Contratante del PLT podrá aplicar las disposiciones del PCT relativas al pago de tasas de solicitud. Se han modificado las Reglas 15 y 16bis.1 del PCT con el fin de introducir una “tasa de presentación internacional” única que sustituya al concepto de tasas de designación pagaderas además de la tasa básica. Además, se ha enmendado la Regla 16bis.2 con el fin de reajustar el importe de la tasa por pago tardío.

34. Puesto que se ha suprimido el concepto de “tasa de base incorporada en la tasa internacional”, se propone que la expresión “tasa de base incorporada en la tasa internacional” de la Regla 6.3) del PLT se sustituya por la expresión “tasa de presentación internacional”. En el Anexo II figura el texto propuesto de la nueva Regla 6.3) del PLT.

6) *Inclusión de las Reglas 26.2bis y 5Ibis.1)a)vi) y vii) del PCT*

35. De conformidad con la nueva Regla 26.2bis del PCT, si hubiera más de un solicitante, bastará con que el petitorio esté firmado por uno de ellos y que la dirección y las indicaciones de la nacionalidad y la residencia de uno de ellos se proporcionen en el petitorio. No

obstante, en la nueva Regla 51*bis*.1)a)vi) y vii) se establece que la legislación nacional aplicable por la Oficina designada podrá exigir a los demás solicitantes que proporcionen las firmas faltantes y las direcciones o indicaciones faltantes una vez que la solicitud internacional del PCT entre en la fase nacional. En vista de lo establecido en el Artículo 6.2) del PLT, según el cual una Parte Contratante podrá exigir que el formulario de petitorio contenga cualquier otro contenido permitido en virtud del Artículo 6.1)ii) del PLT, los cambios efectuados en esas Reglas del PCT no afectan a las Partes Contratantes del PLT.

7) *Modificación de la Instrucción 110 de las Instrucciones Administrativas del PCT*

36. Como consecuencia de la modificación de la Instrucción 110 de las Instrucciones Administrativas del PCT, el número del año deberá indicarse mediante cuatro dígitos en lugar de los dos últimos dígitos del año, en la solicitud internacional o en cualquier tipo de correspondencia.

8) *Inclusión de las Instrucciones 211 a 215 de las Instrucciones Administrativas del PCT*

37. Las nuevas Instrucciones 211 a 215 de las Instrucciones Administrativas del PCT resultan de las modificaciones de las Reglas 4.17 y 51*bis*.1)a) del PCT que fueron adoptadas por unanimidad por la Asamblea del PCT en su vigésimo octavo período de sesiones (16º extraordinario) celebrado en Ginebra del 13 al 17 de marzo de 2000. Estas Instrucciones contienen una declaración relativa a la identidad del inventor, mencionada en la Regla 4.17.i) del PCT, una declaración relativa al derecho del solicitante a solicitar y a que se le conceda una patente, mencionada en la Regla 4.17.ii) del PCT, una declaración sobre el derecho del solicitante a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior, mencionada en la Regla 4.17.iii) del PCT, una declaración sobre la calidad de inventor, mencionada en la Regla 4.17.iv) del PCT y una declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad, mencionada en la Regla 4.17.v) del PCT (véase el documento PCT/AI/1 Add.1*ter* Rev.1).

38. De conformidad con el Artículo 6.1)ii) del PLT, una Parte Contratante podrá exigir el cumplimiento de los requisitos relativos a la forma o al contenido de una solicitud que no sean diferentes o adicionales a los requisitos relativos a la forma o al contenido previstos respecto de las solicitudes internacionales en virtud del PCT que puedan exigirse durante la denominada fase nacional. Además, de conformidad con el Artículo 6.2)a) del PLT, una Parte Contratante podrá exigir que el contenido de una solicitud que corresponda con el contenido del petitorio de una solicitud internacional en virtud del PCT así como cualquier contenido que pueda exigirse en virtud del Artículo 6.1)ii) del PLT o esté prescrito en la Regla 3.1) del PLT o esté contenido en el petitorio. Por consiguiente, una Parte Contratante del PLT podrá exigir, en virtud de la legislación aplicable, las declaraciones que correspondan a las declaraciones mencionadas en las Instrucciones 211 a 215 de las Instrucciones Administrativas del PCT o cualquier otra declaración que pueda exigirse durante la fase nacional de conformidad con la Regla 51*bis*.1 del PCT ya sea como parte del formulario de petitorio o como parte de la solicitud.

39. De conformidad con el Artículo 6.2)b) y la Regla 3.2)i) del PLT, una Parte Contratante del PLT aceptará un formulario de petitorio tipo que esté basado en el formulario de petitorio del PCT con las modificaciones apropiadas. Puesto que los textos de las declaraciones mencionadas en las Instrucciones 211 a 215 de las Instrucciones Administrativas del PCT se refieren expresamente a una solicitud internacional del PCT, al establecer el formulario de petitorio tipo del PLT, los textos de las declaraciones que se han de incluir en dicho

formulario de petitorio tipo deben adaptarse a los sistemas de patentes nacionales y regionales.

9) *Modificaciones de las Instrucciones 304 y 320 de las Instrucciones Administrativas del PCT*

40. Las Instrucciones 304 y 320 de las Instrucciones Administrativas del PCT fueron modificadas de conformidad con las modificaciones de las Reglas 15 y 16bis del PCT (véase el documento PCT/AI/1 Rev.1 Add.9). En cuanto a las consecuencias de las modificaciones de estas Instrucciones para las Partes Contratantes del PLT, cabe remitirse a las consecuencias de las modificaciones de las Reglas 15 y 16bis (véanse los párrafos 33 y 34).

10) *Inclusión y modificaciones de la Parte 7 y el Anexo F de las Instrucciones Administrativas del PCT*

41. De conformidad con la Regla 89bis del PCT, se introdujeron la Parte 7 y el Anexo F de las Instrucciones Administrativas del PCT con el fin de proporcionar un marco jurídico y una norma técnica necesarios para la puesta en práctica de la presentación y la tramitación electrónicas de las solicitudes internacionales (véase el documento PCT/AI/1 Rev.1 Add.2). En los documentos PCT/AI/1 Rev.1 Add.4 y PCT/AI/1 Rev.1 Add.9 figuran otras modificaciones de la Instrucción 707. Además, en los documentos PCT/AI/1 Rev.1 Add.5 (adición a la Sección 2.5 del Anexo F), PCT/AI/1 Rev.1 Add.7 (modificaciones y adiciones de varias disposiciones del cuerpo principal del Anexo F), PCT/AI/1 Rev.1 Add.11 (modificaciones de la Sección 4.3 del Anexo F), PCT/AI/ANF/1 Rev.1 (modificaciones de la Sección 4.3.1 del Anexo F) y PCT/AI/ANF/1 Rev.2 (modificaciones de la Sección 5.1.2.1 del Anexo F) figuran otras modificaciones al Anexo F. En cuanto al Apéndice I del Anexo F, que contiene definiciones de tipo de documento basadas en lenguaje extensible de marcado (XML) para la norma E-PCT, los documentos PCT/AI/1 Rev.1 Add.8, PCT/AI/1 Rev.1 Add.10, PCT/AI/1 Rev.1 Add.12, PCT/AI/DTD/1 Rev.1 y PCT/AI/DTD/1 Rev.2 contienen otras modificaciones.

42. La Regla 8.2)a) del PLT establece que cuando una Parte Contratante del PLT permita la presentación a su Oficina de comunicaciones de forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión en un idioma determinado en virtud del sistema de patentes nacional/regional, y que existan requisitos aplicables a esa Parte Contratante en virtud del PCT en relación con las comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión en ese idioma, la Oficina de la Parte Contratante permitirá, en virtud de la legislación aplicable, la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión en dicho idioma de conformidad con esos requisitos. Además, de conformidad con la Regla 9.5)b) del PLT, cuando existan requisitos del PCT aplicables a una Parte Contratante en relación con las denominadas firmas digitales (una firma en forma electrónica que no dé lugar a una representación gráfica) en un idioma determinado respecto de solicitudes internacionales del PCT, la Oficina de esa Parte Contratante aceptará la firma digital que cumpla con esos requisitos en virtud del sistema de patentes aplicable si la Parte Contratante permite la presentación de comunicaciones en forma electrónica, en ese idioma, en virtud de la legislación aplicable.

43. Por consiguiente, respecto de la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión de las denominadas firmas digitales, cuando existan requisitos en virtud de la Parte 7 y del Anexo F de las Instrucciones Administrativas del PCT que sean aplicables a una Parte Contratante del PLT respecto de las solicitudes y

comunicaciones internacionales efectuadas en virtud del PCT en un idioma determinado, esa Parte Contratante del PLT deberá permitir la presentación de solicitudes y comunicaciones nacionales/regionales y aceptar las firmas digitales en virtud de la legislación aplicable, en ese idioma, que cumplan con dichos requisitos.

11) *Inclusión y modificación de la Parte 8 y adición del Anexo C-bis de las Instrucciones Administrativas del PCT*

44. De conformidad con las Reglas 89*bis* y 89*ter* del PCT, la Parte 8, que consiste en las Instrucciones 801 a 806, fue introducida en las Instrucciones Administrativas del PCT (véase el documento PCT/AI/1 Add.1*bis*). En los documentos PCT/AI/1 Rev.1 Add.3 y PCT/AI/1 Rev.1 Add.9 figuran otras modificaciones de la Parte 8 y la adición del Anexo C-*bis* (requisitos técnicos para la presentación de cuadros relacionados con las listas de secuencias de nucleótidos y aminoácidos de las solicitudes internacionales del PCT).

45. En cuanto a las consecuencias de la inclusión y de las modificaciones de la Parte 8 y la adición del Anexo C-*bis* en el PLT, cabe remitirse a la Regla 8.2)a) del PLT (véase el párrafo 42). Además, la Regla 8.3)a) establece que cuando una Parte Contratante permita la presentación, en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión, de una comunicación presentada en papel, en un idioma aceptado por la Oficina, y existan requisitos aplicables a esa Parte Contratante en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en relación con la presentación de tales copias de comunicaciones, la Oficina permitirá la presentación, en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión, de copias de comunicaciones, de conformidad con esos requisitos.

46. Por consiguiente, cuando haya algún requisito de la Parte 8 y el Anexo C-*bis* de las Instrucciones Administrativas del PCT que sea aplicable a una Parte Contratante del PLT en relación con la presentación de copias de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión, en un idioma determinado, en virtud del sistema del PCT, esa Parte Contratante del PLT permitirá la presentación de dichas copias en ese idioma, de conformidad con los requisitos previstos en su sistema de patentes nacional/regional.

12) *Modificación del Anexo B de las Instrucciones Administrativas del PCT*

47. El Anexo B de las Instrucciones Administrativas del PCT ha sido modificado de tal manera que determinados ejemplos que ilustran la práctica de la unidad de la invención han sido trasladados de las Instrucciones Administrativas del PCT a las Directrices de Búsqueda Internacional y de Examen Preliminar Internacional del PCT. Además, el párrafo f)ii) del Anexo B ha sido modificado con respecto a las definiciones de componentes químicos que comparten una estructura común (véase el documento PCT/AI/2 Rev.1). Cabe recalcar que, de conformidad con el Artículo 23.1) del PLT, cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar mediante una reserva que no se aplicarán las disposiciones del Artículo 6.1) del PLT a ningún requisito relativo a la unidad de la invención aplicable en virtud del PCT a una solicitud internacional.

13) *Modificaciones del formulario de petitorio del PCT*

48. Como consecuencia de las enmiendas al Reglamento del PCT, el formulario de petitorio (PCT/RO/101) ha sido modificado varias veces desde el 1 de junio de 2000. La versión más reciente del formulario de petitorio entró en vigor el 1 de abril de 2005.

49. El Artículo 6.2)b) del PLT establece que una Parte Contratante aceptará la presentación del contenido formal de una solicitud en un formulario de petitorio, tal como se prescribe en la Regla 3.2) del PLT. La Regla 3.2) establece que una Parte Contratante aceptará, con respecto a las solicitudes nacionales y regionales, el formulario de petitorio del PCT con las enmiendas apropiadas que deberá ser establecido por la Asamblea del PLT de conformidad con el Artículo 17.2)ii) del PLT.

50. Puesto que la Asamblea del PLT aún no ha establecido dicho formulario de petitorio del PCT modificado a los efectos del Artículo 6.2)b) del PLT, se propone que, a los fines del Artículo 6.2)b) del PLT, las modificaciones efectuadas en el formulario de petitorio del PCT después del 2 de junio de 2000 sean examinadas por la Asamblea del PLT en el futuro conjuntamente con el establecimiento de las modificaciones del formulario de petitorio del PCT mencionadas en la Regla 3.2)i) del PLT.

VI. ENTRADA EN VIGOR DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS AL REGLAMENTO DEL PLT

51. Se propone que las enmiendas propuestas en los Anexos I y II entren en vigor el 1 de enero de 2006.

52. *Se invita a la Asamblea del PLT a:*

i) decidir que las enmiendas y modificaciones del PCT, el Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas del PCT indicadas en el presente documento como aplicables y que han sido efectuadas después del 2 de enero de 2000, se apliquen a los efectos del PLT y su Reglamento, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 50;

ii) adoptar las enmiendas al Reglamento del PLT propuestas en los Anexos I y II; y

iii) adoptar la decisión propuesta en el párrafo 51 relativa a la entrada en vigor de las enmiendas propuestas al Reglamento del PLT.

[Siguen los Anexos]

¹ Véanse los documentos PCT/A/30/4 (Modificaciones propuestas a los plazos fijados en el Artículo 22.1) del PCT), PCT/A/30/4 Add. (Modificaciones propuestas a los plazos fijados en el Artículo 22.1) del PCT: consecuencias para las Oficinas elegidas; enmiendas resultantes de la Regla 90bis; entrada en vigor y disposiciones transitorias) y el párrafo 49 y el Anexo II del documento PCT/A/30/7 (Informe).

[Continuación de las notas de la página anterior]

- ² Véase el documento PCT/A/29/1 (Enmienda propuesta a la tabla de tasas reproducida como anexo al Reglamento del PCT; rectificación propuesta al texto en francés de la Regla 26bis.2(c) del PCT) y el párrafo 10 y el Anexo del documento PCT/A/29/4 (Informe).
- ³ Véase el documento PCT/A/30/4 Add. (Modificaciones propuestas a los plazos fijados en el Artículo 22.1) del PCT: consecuencias para las Oficinas elegidas; enmiendas resultantes de la Regla 90bis; entrada en vigor y disposiciones transitorias) y el párrafo 49 y el Anexo II del documento PCT/A/30/7 (Informe).
- ⁴ Véase el documento PCT/A/30/1 (Enmienda propuesta a la tabla de tasas reproducida como anexo del Reglamento del PCT) y el párrafo 14 y el Anexo I del documento PCT/A/30/7 (Informe).
- ⁵ Véanse los documentos PCT/A/31/6 (Cuestiones relativas a la Unión PCT (Enmiendas propuestas al Reglamento del PCT), PCT/A/31/6 Add.1 (Cuestiones relativas a la Unión PCT (Enmiendas propuestas al Reglamento del PCT: entrada en vigor y disposiciones transitorias), PCT/A/31/6 Add.2 (Cuestiones relativas a la Unión PCT (Copia en limpio de las enmiendas propuestas al Reglamento del PCT que figuran en los Anexos del documento PCT/A/31/6), PCT/A/31/6 Add.3 (Cuestiones relativas a la Unión PCT (Enmiendas propuestas al Reglamento del PCT: cambios y clarificaciones en los documentos PCT/A/31/6, 6 Add.1, 6 Add.2)) y párrafo 45 y Anexos III a V del documento PCT/A/31/10 (Informe).
- ⁶ Véanse los documentos PCT/A/32/1 (Tabla de tasas anexa al Reglamento del PCT; directivas para establecer nuevos importes equivalentes de determinadas tasas), PCT/A/32/4 (Enmiendas propuestas al Reglamento del PCT) y PCT/A/32/4 Add.1 (Enmiendas propuestas al Reglamento del PCT: otras enmiendas resultantes), PCT/A/32/6 (Baremo de tasas anexo al Reglamento del PCT: propuesta de los Estados Unidos de América) así como los párrafos 9 y 21 y los Anexos I y III del documento PCT/A/32/8 (Informe).
- ⁷ Véanse los documentos PCT/A/33/2 (Enmiendas propuestas al Reglamento del PCT) y, únicamente en francés, PCT/A/33/2 Rev. (Propositions de modification du règlement d'exécution du PCT: corrections apportées au document PCT/A/33/2) así como el párrafo 11 y el Anexo del documento PCT/A/33/7 (Informe).
- ⁸ Si bien la Regla 4.6a) también fue enmendada, sólo se refería a la corrección de una referencia errónea a otra disposición.
- ⁹ Véase el documento PCT/AI/1 Rev.1 Add.1.
- ¹⁰ Véase el documento PCT/AI/1 Add.1^{ter} Rev.1.
- ¹¹ Véase el documento PCT/AI/1 Rev.1 Add.9.
- ¹² Véanse los documentos PCT/AI/1 Rev.1 Add.2, PCT/AI/1 Rev.1 Add.4, PCT/AI/1 Rev.1 Add.5, PCT/AI/1 Rev.1 Add.7, PCT/AI/1 Rev.1 Add.8, PCT/AI/1 Rev.1 Add.9, PCT/AI/1 Rev.1 Add.10, PCT/AI/1 Rev.1 Add.11, PCT/AI/1 Rev.1 Add.12, PCT/AI/ANF/1 Rev.1, PCT/AI/ANF/1 Rev.2, PCT/AI/DTD/1 Rev.1 y PCT/AI/DTD/1 Rev.2.
- ¹³ Véanse los documentos PCT/AI/1 Add.1bis, PCT/AI/1 Rev.1 Add.3 y PCT/AI/1 Rev.1 Add.9.
- ¹⁴ Véase el documento PCT/AI/2 Rev.1.

ANEXO I

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA REGLA 3.1) DEL PLT

Regla 3: Detalles relativos a la solicitud en virtud del Artículo 6.1), 2) y 3)

1) [Otros requisitos en virtud del Artículo 6.1)iii)] a) Una Parte Contratante podrá exigir que un solicitante que desee que su solicitud se tramite como una solicitud divisional en virtud de la Regla 2.6)i) indique:

i) su deseo de que la solicitud se tramite en esa forma;

ii) el número y la fecha de presentación de la solicitud de la que proceda la solicitud mencionada.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que un solicitante que desee que su solicitud se tramite como una solicitud en virtud de la Regla 2.6)iii) indique:

i) su deseo de que la solicitud se tramite en esa forma;

ii) el número y la fecha de presentación de la solicitud anterior.

c) Una Parte Contratante podrá exigir que un solicitante que desee que su solicitud se tramite como una solicitud de patente de adición indique:

i) su deseo de que la solicitud se tramite en esa forma;

ii) el número y la fecha de presentación de la solicitud principal.

d) Una Parte Contratante podrá exigir que un solicitante que desee que su solicitud se tramite como una solicitud de continuación o de continuación en parte de una solicitud anterior indique:

i) su deseo de que la solicitud se tramite en esa forma;

ii) el número y la fecha de presentación de la solicitud anterior.

e) Cuando una Parte Contratante sea una organización intergubernamental, podrá exigir que el solicitante indique:

i) una petición en el sentido de que el solicitante desea obtener una patente regional;

ii) los Estados miembros de dicha organización intergubernamental en los que se desea obtener protección.

[...]

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA REGLA 6.3) DEL PLT

Regla 6: Plazos relativos a la solicitud en virtud del Artículo 6.7) y 8)

[...]

3) [*Plazos en virtud del Artículo 6.7) y 8) relativos al pago de la tasa de solicitud de conformidad con el Tratado de Cooperación en materia de Patentes*] Cuando no se hayan abonado las tasas de presentación de la solicitud cuyo pago se exija en virtud del Artículo 6.4), una Parte Contratante podrá aplicar, en virtud del Artículo 6.7) y 8), los mismos plazos para el pago, incluido para el pago atrasado, aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en relación con la ~~tasa de base incorporada en la tasa internacional~~ tasa de presentación internacional.

[Fin del Anexo II y del documento]